



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD  
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00298 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de mínima cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUZ YOLANDA CASTAÑEDA FAJARDO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de 929.5732 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a \$266.284,05, por capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 5 de julio de 2021, incorporada en el pagaré No. 52064064, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6.24% efectivo anual, desde el 6 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de 90.9586 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a \$26.055,86, por los intereses de plazo causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, los cuales, se encuentran incorporados en el pagaré No. 52064064, allegado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de \$29.563,66 por concepto de la cuota de seguro, correspondiente al 5 de julio de 2021, incorporada en el pagare No. 52064064, allegado como base de la ejecución.

1.4.- La suma de 928.9857 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a \$266.115,76, por capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 5 de agosto de 2021, incorporada en el pagaré No. 52064064, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6.24% efectivo anual, desde el 6 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de 87.7959 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a \$25.149,87, por los intereses de plazo causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, los cuales, se encuentran incorporados en el pagaré No. 52064064, allegado como base de la ejecución.

1.6.- La suma de \$29.635,28 por concepto de la cuota de seguro, correspondiente al 5 de agosto de 2021, incorporada en el pagare No. 52064064, allegado como base de la ejecución.

1.7.- La suma de 928.4098 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a \$265.950,79, por capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 5 de septiembre de 2021, incorporada en el pagaré No. 52064064, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6.24% efectivo anual, desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de 84.6353 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a \$24.244,49, por los intereses de plazo causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, los cuales, se encuentran incorporados en el pagaré No. 52064064, allegado como base de la ejecución.

1.9.- La suma de \$29.652,91 por concepto de la cuota de seguro, correspondiente al 5 de septiembre de 2021, incorporada en el pagaré No. 52064064, allegado como base de la ejecución.

1.10.- La suma de 927.8457 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a \$265.789,19, por capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 5 de octubre de 2021, incorporada en el pagaré No. 52064064, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6.24% efectivo anual, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de 81.4766 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a \$23.339,66, por los intereses de plazo causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, los cuales, se encuentran incorporados en el pagaré No. 52064064, allegado como base de la ejecución.

1.12.- La suma de \$29.473,59 por concepto de la cuota de seguro, correspondiente al 5 de octubre de 2021, incorporada en el pagaré No. 52064064, allegado como base de la ejecución.

1.13.- La suma de 23019.8294 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a \$6'594.223,00, por concepto del saldo insoluto a capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 52064064, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6.24% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40279470**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2º del C.G.P.

5.- Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

NH

**GABRIELA MORA CONTRERAS**  
**Juez**

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **66** hoy **10/12/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruíz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c71cfbbe527f7e394bf859cca09ef43c4c0df4f93b71a716e733b61d98039f**

Documento generado en 09/12/2021 05:15:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>